

Rad No. 24-240-155500

Barranquilla, 7/11/2024

Señor(a)
ROSA JULIO PORRAS
Carrera 8B No. 50 – 63
Soledad

Contrato: 6103204

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 18 de octubre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219910640, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 50 – 63 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo del mes de septiembre de 2024, le daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, el día 25 de septiembre de 2024, la señora ROSA JULIO PORRAS, se acercó a nuestras oficinas de atención a usuarios, a través de la cual, realizó un reporte de baja presión en el citado servicio.

Por lo anterior, el día 26 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en mención a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó el cambio del medidor No. L-52515, debido a que se encontraba tapado, retirándose con una lectura de 2480 metros cúbicos. Así las cosas, se instaló el medidor No. SH-21036333-24 con una lectura de 0 metros cúbicos. Así mismo, cambió la válvula del tablero individual. Finalmente, revisó la interna, la estufa de cuatro (4) quemadores y no detectó anomalías. Así las cosas, se dejó el servicio normalizado. cabe señalar que el medidor retirado le fue entregado al usuario del servicio, el cual atendió la visita.

Consideramos importante mencionar que los trabajos antes señalados, tuvieron un costo total de \$187,824.00, financiados a un plazo de 48 cuotas.

Ahora bien, debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de septiembre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, se verificó que, en el mes de septiembre de 2024, NO hubo consumo de gas natural, teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 26 de septiembre de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. L-52515, antes que se realizara su cambio, había sido de 2480 metros cúbicos, (factura del mes de agosto de 2024), a la lectura 2480 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 26 de septiembre de 2024), esto muestra una diferencia de 0 metros cúbicos, más los 0 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21036333-24, al momento de elaborar la factura del mes de septiembre de 2024, nos arroja un total de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondientes al mes de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$16,592.00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2024.

No obstante, el día 21 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros técnicos, el cual, observó el medidor en buen estado. Así mismo, realizó prueba de hermeticidad y no detectó anomalías. Finalmente, verificó que el usuario utilizaba una estufa domestica de cuatro (4) fogones con horno.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de septiembre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
219910640